

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Aura María Ramírez Castro y otro
En favor de : Claudia Elizabeth Ramírez Castro
RAD. 110013110025-2014-00036

Vista la actuación surtida, se dispone:

Téngase en cuenta que la curadora *ad litem* de la titular del acto, se notificó de la presente demanda y contestó en término (archivo pdf029).

Teniendo en cuenta que el oficio con destino a la Personería de Bogotá fue remitido el pasado 1º de febrero del año que avanza (archivo pdf032), **permanezcan las diligencias en secretaria** por el término de un mes, luego de lo cual se ordena su ingreso al despacho.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 011 DE 23 DE FEBRERO DE 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4ff8d08041d9aa1062a464baf6941f566e00e0c390a19ad0718a8022010e7d**

Documento generado en 22/02/2023 11:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Revisión de Interdicción
En favor de: José Luis Montojo Muñoz
RAD. 110013110025-2015-00002

Vista la actuación surtida, se dispone:

Téngase en cuenta que por secretaria se realizaron los requerimientos ordenados en auto de 1º de febrero de 2023.

Obre en autos la manifestación realizada por la defensora de familia adscrita a este despacho (archivo pdf023).

Permanezcan las diligencias en secretaria por el término de que trata el auto de 27 de octubre de 2022 proferido por el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR **ESTADO**
No. 011 DE 23 DE FEBRERO DE 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717447ef55f73c3c4b48171a924505fa509c913afb7d878bcfc974cd66546698**

Documento generado en 22/02/2023 11:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Mario Humberto Buitrago García
En favor de : Jairo Humberto García Bareño
RAD. 110013110025-2018-00029

Mediante auto de 18 de noviembre de 2022, se requirió a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicho proveído, le imprimiera impulso procesal a este asunto y, como dicho término se encuentra fenecido sin pronunciamiento alguno, procede este Despacho a:

1. **Decretar** terminada la presente actuación por **desistimiento tácito**, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Por secretaría, **archivar** el expediente, previas las constancias de rigor.
3. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 011 DE 23 DE FEBRERO DE 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73541bf3d674bb57252f4efa290dac1d9ed0b2e99293819563a23cd9c6a5376**

Documento generado en 22/02/2023 11:49:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Gloria Inés Rodríguez Herrera
En favor de: Ana Cecilia Herrera Medina
RAD. 110013110025-2018-00614

Mediante auto de 18 de noviembre de 2022, se requirió a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicho proveído, le imprimiera impulso procesal a este asunto y, como dicho término se encuentra fenecido sin pronunciamiento alguno, procede este Despacho a:

1. **Decretar** terminada la presente actuación por **desistimiento tácito**, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Por secretaría, **archivar** el expediente, previas las constancias de rigor.
3. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 011 DE 23 DE FEBRERO DE 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f601cfa072aa13f8082cd82ee0cd8609062e807267eb39a0661e23dc93a4984b**

Documento generado en 22/02/2023 11:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: JUAN CARLOS LOZANO RODRIGUEZ
Demandado: DIANA LORENA USECHE CORTES
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00195 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se fijan como honorarios a la partidora la suma de **\$ 3.475.875.**

NOTIFÍQUESE (3),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 11 de fecha 23 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57f3dd47872151e6e8ee028d526d32e0105bf78f51df7510affbd681bb3d465e

Documento generado en 22/02/2023 11:49:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: JUAN CARLOS LOZANO RODRIGUEZ
Demandado: DIANA LORENA USECHE CORTES
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00195 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Para decidir la objeción que al trabajo partitivo formularon las apoderadas de las partes, basten las siguientes,

Consideraciones

La objeción a la partición es la manifestación en virtud de la cual se impugna el acto de partición que se encuentra en traslado, fundado en su violación legal, y por esa vía, procurar que se ordene su refacción o reelaboración.

El artículo 508 del C.G.P. establece: “En su trabajo el partidor se sujetará a las siguientes reglas, además de las que el Código Civil consagra:

1. Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones.

2. Cuando considere que es el caso dar aplicación a la regla primera del artículo 1394 del Código Civil, lo expresará al juez con indicación de las especies que en su concepto deban licitarse, para que convoque a los herederos y al cónyuge a una audiencia con el fin de oír sus ofertas y resolver lo que corresponde. La base de las ofertas será el total del avalúo practicado en el proceso y el auto que haga la adjudicación tendrá los mismos efectos que el aprobatorio del remate.

Cualquiera de los interesados podrá pedir en la audiencia que se admitan licitadores extraños, y en tal caso se procederá a la subasta como se dispone en el artículo 515.

3. Cuando existan especies que no admitan división o cuya división la haga desmerecer, se hará la adjudicación en común y pro indiviso.

4. Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común, o a estos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta.

5. Podrá pedir la venta de determinados bienes en pública subasta o en bolsa de valores, cuando la considere necesaria para facilitar la partición. De la solicitud se dará traslado a los herederos y al cónyuge en la forma prevista en el artículo 110 por tres (3) días, vencidos los cuales el juez resolverá lo procedente.

Igual solicitud podrá formularse cuando se haya obtenido autorización para realizar la partición por los interesados, y si estuviere suscrita por todos, el juez accederá a ella.”

En el presente caso, la objetante Dra. MARGARITA DEL RIO OLIVERA, solicita se rehaga el trabajo de partición para determinar e individualizar los bienes con los que se van a pagar los pasivos de la sociedad conyugal. Esto es que proceda la señora



partidora a relacionar los bienes que integran la hijuela de deudas y luego si, a hacer las adjudicaciones en favor de los ex cónyuges, en el que se acoja a las reglas de la sana lógica, equidad y sana convivencia en el manejo de los bienes a adjudicar.

Por su parte la Dra. FANNY ALONSO DE CAMACHO, indica que se deben excluir partidas de la partición y ciertos valores no son los acordes.

En el presente caso, una vez revisado el trabajo de partición se respetan los porcentajes que le asisten a las partes sin existir una indebida adjudicación de bienes y deudas. Por lo que, a todas luces se vislumbra por el despacho que no existe una violación legal dentro del trabajo de partición presentado, ya que el Partidor designado cumplió con los requerimientos del artículo 508 del C.G.P. y distribuyó el activo inventariado acorde a las disposiciones legales

Ahora bien, frente a la exclusión de partidas o su valor este se debió objetar en su momento procesal oportuno, no siendo en el traslado de la partición.

En conclusión, no hay lugar a prosperar las objeciones presentadas contra el trabajo de partición y se aprobara en auto separado el mismo.

En consecuencia, se pasa a resolver sobre el trabajo de partición, donde se evidencia que el proceso de liquidación de sociedad patrimonial de JUAN CARLOS LOZANO RODRIGUEZ y DIANA LORENA USECHE CORTES, fue abierto en éste Juzgado.

Fijado el edicto emplazatorio y realizadas las publicaciones del caso sin que nadie más se hubiere hecho presente se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de bienes, aprobados los inventarios, se nombró auxiliar de la justicia como partidora, quien presentó el correspondiente trabajo en forma oportuna, y del mismo se corrió traslado y se resolvió la objeción con auto de esta misma fecha, por tal razón, considera el Despacho que debe darse aplicación a lo dispuesto en el art. 509 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

PRIMERO: Declarar infundadas las objeciones presentadas.

SEGUNDO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición y Adjudicación de bienes de la liquidación de sociedad conyugal de JUAN CARLOS LOZANO RODRIGUEZ y DIANA LORENA USECHE CORTES.

TERCERO: Inscribir el trabajo de Partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente, para lo cual la secretaría a costa de los interesados expedirá las copias del caso.

CUARTO: Protocolizar el expediente en la notaría que indiquen los interesados.

QUINTO: Ordenar el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto previa verificación por secretaría de solicitud de remanentes. Comuníquese a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos de gananciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registros respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que el embargo continua vigente pero a órdenes del juzgado que lo decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo



remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que curse en el Despacho respectivo. Oficiése.

SEXTO: Autorizar la expedición de copias auténticas de este proveído así como del correspondiente trabajo, a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 11
de fecha 23 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b685d95dc349585be0ea6920d6d5c62bc0053aa97aa5e9faf4920446dc1600a2**

Documento generado en 22/02/2023 11:49:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: MARIA TRINIDAD BEJARANO Y OTRO
RAD. 110013110025-2015 00340 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Dando trámite ala solicitud radicada por el apoderado GABRIEL ERNSTO GARCIA el 15 de noviembre de 2022, por la secretaría, a costa del interesado, expídase la certificación solicitada, en la cual se le autorice al abogado adelantar las diligencias ante la DIAN y Secretaria de Hacienda.

De conformidad con el art. 114 del C. G del P., a costa del interesado expídase las copias que solicita.

La memorialista del escrito radicado el 8 de febrero, debe actuar a través de apoderado, toda vez que esta clase de asuntos está reservada para profesionales de derecho y la misma no acredita el ius postulandi.

Como quiera que se dan los presupuestos procesales del art. 76 del Código G. del P. admítase la renuncia presentada por el Dr. GABRIEL ERNESTO GARCIA RINCON, al poder otorgado por la heredera ADRIANA TORRES PULIDO.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 11
DE FECHA 23_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7db08f6c1478ec37d5ca6c19503c6aa8d4ab17a8e003b6946834d95e0afd999e

Documento generado en 22/02/2023 11:49:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE. ALCIRA CONTRERAS
DEMANDADO. CARLOS JULIO GÓMEZ
RAD.110013110025 2015 0454 00.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho, encontrando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y en aplicación de lo prescrito por el artículo 366 del Código G. del P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 11
DE FECHA 23_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebbffc1216067a9a474010db88cb406a32c28520e33dfeada3320026adba3d8**

Documento generado en 22/02/2023 11:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ANA JOAQUINA GÓMEZ DE PINEDA
Radicado: 11 001 31 10 025 2016 00275 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En aras de continuar con el trámite correspondiente en las diligencias de la referencia, **se señala la hora de las 2:30 pm del 23 de agosto de 2023**, para continuar la audiencia de resolución de objeciones a los inventarios y avalúos.

Agregar a los autos el registro de defunción del heredero HUGO ARNALDO PINEDA GOMEZ.

Se reconoce a DIANA CAROLINA PINEDA PEREZ y HUGO ALEJANDRO PINEDA PEREZ, como herederos de los causantes de la referencia, en representación del señor HUGO ARNALDO PINEDA GOMEZ (qepd). Para todos los efectos legales, se reconoce a la Dra. DALIA HYPATIA PINEDA GOMEZ, como apoderada judicial de los precitados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 11
de fecha 23 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9d65be58437a693452c59b657c0b0d168c622c5a5a86fc1667446cb53f3076**

Documento generado en 22/02/2023 11:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO (LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD)
DEMANDANTE: YINETH LILIANA MARTINEZ
DEMANDADO: OSCAR FABIÁN AGUDELO GÓMEZ
RADICADO: 11001-3110-025-2019 00420 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene en cuenta que venció en silencio el término concedido en auto anterior.

Ahora, con fines de dar continuidad con el trámite, en cumplimiento con lo ordenado en el inciso 6º del art. 523 del C. G del P., de la norma en cita, **SEÑALASE el día 24 de julio de 2023, a la hora de las 2:30 pm**, a fin de que tenga lugar la Audiencia de Inventarios y Avalúos.

A efectos de evitar confusiones o fraudes en la distribución y liquidación de los bienes, se requiere a las partes, para que al momento de confeccionar las actas de inventarios, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 4 de la Ley 28 de 1932 y Art. 34 de la Ley 63/36.

Acredítese en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de activos y/o de pasivos que conforman la masa social.

NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera virtual conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Igualmente, se requiere a los interesados remitir por correo electrónico el acta de inventarios y avalúos al despacho y demás interesados con una anterioridad a 3 días previos a la fecha señalada, lo anterior dando aplicación a los lineamientos de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 11
DE FECHA 23_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d0e2d0936c0b412855cf93066b72a6c6988f77e354afa68f2d540b95ba4811**

Documento generado en 22/02/2023 11:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: JEIMMY KATHERINE UMAÑA
DEMANDADO: JAVIER EDUARDO HERNANDEZ
RAD. 110013110025-2019 0760 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho, encontrando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y en aplicación de lo prescrito por el artículo 366 del Código G. del P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 11
DE FECHA 23_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2468bd79d565c1a30da3a78115c5a86eaa8410d8b872f9ae1396b2b498c9d85a**

Documento generado en 22/02/2023 11:49:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: MARIANO RIVERA VARGAS
Demandado: MARLENE BUITRAGO GAMEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00033** 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos la respuesta de la COMISARIA 11 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la cual se pone en conocimiento de los interesados.

Sobre la solicitud de pruebas, la misma es extemporánea dado que las mismas se decretaron en audiencia inicial del 19 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 11
de fecha 23 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341fbd164d9c2c0a541c1a8d7aab2468ba50c95beee319312208ed394c49e604**

Documento generado en 22/02/2023 11:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

CLASE DE PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: EDGAR FABIO SALDAÑA CANO
RAD.110013110025 2021 00 572 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho, encontrando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y en aplicación de lo prescrito por el artículo 366 del Código G. del P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 11
DE FECHA 23_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a583c523cab111caf63433de11813dde701f37979e219cb7fd97f1443fe6f86a**
Documento generado en 22/02/2023 11:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

CLASE DE PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: EDGAR FABIO SALDAÑA CANO
RAD.110013110025 2021 00 572 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo estipulado en el artículo 502 del Código General del Proceso, se corre traslado a los demás interesados de los Inventarios y Avalúos adicionales presentados por el apoderado de la señora Angélica Trujillo Sarmiento, compañera permanente del causante, y representante legal del heredero menor de edad Edgar Joel Saldaña Trujillo, por el término legal de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 11
DE FECHA 23_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68c5462aec9410bb8c418cf1f74c35a45d72051a3919a54c8d9f28bf4bcbd7ac
Documento generado en 22/02/2023 11:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA JOSÉ PERÉZ RESTREPO
DEMANDADO: JORGE HUMBERTO PERÉZ VELÁSQUEZ.
RAD. 110013110025-2021 0656 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho, encontrando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y en aplicación de lo prescrito por el artículo 366 del Código G. del P., le imparte su APROBACIÓN.

Por la secretaria, autorícese la orden permanente para la entrega de los títulos a la demandante en la cuantía fijada en audiencia del 30 de enero de 2023.-

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 11
DE FECHA 23_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b717d445ebf3272ed2533bb3f473dece9663d66166634be7790f1994f1b7a273**

Documento generado en 22/02/2023 11:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante : ANGELA IBETH RODRIGUEZ TORO
Demandado: HUGO ANDRES ALARCON SALAMANCA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00685 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De la solicitud que antecede, remítase la sabana de títulos que se encuentren a disposición de este despacho al solicitante.

Secretaria proceda a remitir los oficios ordenados en auto anterior a la parte demandada, para que proceda a dar el diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 11
de fecha 23 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c80f5b709659bd3da8fd28f724292d510fbf0cb7aedc79b00e2d3190b92feff5

Documento generado en 22/02/2023 11:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
DEMANDANTE: STEFANIA CARDONA SABOGAL
DEMANDADO: ALEJANDRO JOEL OSPINA MEYER
RAD. 110013110025-2021-00798-00

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho, encontrando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y en aplicación de lo prescrito por el artículo 366 del Código G. del P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 11
DE FECHA 23_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42f125b382eb7bcac348e48181cf700e2a6214b762ef394210d8a0c8e16f39e**

Documento generado en 22/02/2023 11:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DECLARATORIA HIJO DE CRIANZA
Demandante : LUZ ANA CARRANZA VILLAMIL
Demandado: Herederos determinados e indeterminados de BLANCA CECILIA SALINAS DE VILLAMIL y JOSÉ VICENTE VILLAMIL MOGOLLÓN
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00265 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por la parte demandante, se ordena emplazar a las señoras YOBANA SALINAS CRUZ, YONIRA CATERINE SALINAS CRUZ y DEISSI DAYANNA SALINAS CRUZ, quienes son parte demandada, de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Frente a la solicitud de iniciar acciones penales, disciplinarias u otras, la parte demandante deberá adelantarlas ante la especialidad judicial que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 11 de fecha 23 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79633a8b7b8b1b7cd5bf5b08fdb323237ffd5c0a61b0295c6018b4babc5f786

Documento generado en 22/02/2023 11:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARISOL RIAÑO MONTIEL
DEMANDADO: DIDIER JULIAN SIERRA FORIGUA
RADICADO: 11001-3110-025-2022-00300 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el art. 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y escrito que descurre las excepciones de mérito, en cuanto a derecho correspondan.

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la presentación de excepciones de mérito, en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Recíbase el testimonio del señor **NELSON JAVIER FORIGUA MOJICA**.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decretar el interrogatorio de parte de la demandante señora **MARISOL RIAÑO MONTIEL**.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 11
DE FECHA 23_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8cb3b9e1e19a7e30a5a701d51b3cb70161ebe6025ae587c3b5947186f52dff4**

Documento generado en 22/02/2023 11:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARISOL RIAÑO MONTIEL
DEMANDADO: DIDIER JULIAN SIERRA FORIGUA
RADICADO: 11001-3110-025-2022-00300 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

- 1.- Se tiene en cuenta que el demandado contestó demanda en tiempo y propuso excepciones de mérito.
- 2.- Se tiene por no descorridas las excepciones de mérito por parte de la ejecutante.
- 3.- Como quiera que se dan los presupuestos procesales del art. 76 del Código G. del P. Admítase la renuncia presentada por el Dr. ALEJANDRO RODRIGUEZ JIMENEZ al poder otorgado por la parte demandada señor DIDIER JULIAN SIERRA FORIGUA.
- 4.- Reconocer personería a la abogada JESSICA LORENA GUEVARA ANGULO, como apoderada del señor DIDIER JULIAN SIERRA FORIGUA, en la forma y términos del poder otorgado a través de mensaje de datos de fecha 9 de febrero de 2013.
- 5.- Conforme al art. 443 del C. G del. P., **SEÑALAR el día 8 de agosto de 2023 a la hora de las 9:00 am** para llevar a cabo la audiencia que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.
- 6.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.
- 7.- PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.
- 8.- La audiencia se hará de manera conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, “Artículo 7º audiencias. “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (...) Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente

lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas...”.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 11
DE FECHA 23_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19cad71609c04a52bd9baa6f08108ba67786a347cfa721a663375c1fbb335cc**
Documento generado en 22/02/2023 11:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: FILIACIÓN
Demandante: SOCORRO AIRET CARREÑO
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
HIPOLITO NUÑEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00327 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Frente a la solicitud presentada por el Dr. GUILLERMO ALFONSO NÚÑEZ ROBAYO, se decide a continuación el **recurso de reposición y en subsidio apelación**, contra del auto de fecha 23 de septiembre de 2022, mediante la cual se ordeno, con base en lo ordenado en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., prestar caución previa a decretar las medidas cautelares solicitadas.

Como argumentos de su recurso señaló:

Que se debe revocar la decisión, como quiera que dentro del presente proceso existe la necesidad de proteger los derechos herenciales de la demandante que han sido vulnerados, dado que los demandados, de mala fe, aun conociendo desde siempre de la existencia de la señora SOCORRO AIRET CARREÑO y el vínculo de consanguinidad entre el causante y ella, están vendiendo los bienes que hacen parte de la masa sucesoral con el fin de insolventarse y que al momento de la sentencia que evidencia su derecho de hija legítima del causante HIPOLITO NUÑEZ, no quede bien alguno dentro de la masa sucesoral.

Aunado, la demandante no cuenta con la capacidad de prestar caución por el valor solicitado y es claro que al ser un proceso declarativo no es viable solicitar póliza para decreto de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del C. G. del P., establece: *“REPOSICION. - PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD. - Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se revoque o reforme.”*

Ahora bien, en cuanto a las medidas cautelares en los procesos declarativos, establece el artículo 590 del C.G.P.: *“ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:*

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.



b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.

El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad.

c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.

Cuando se trate de medidas cautelares relacionadas con pretensiones pecuniarias, el demandado podrá impedir su práctica o solicitar su levantamiento o modificación mediante la prestación de una caución para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. No podrá prestarse caución cuando las medidas cautelares no estén relacionadas con pretensiones económicas o procuren anticipar materialmente el fallo.

2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las medidas cautelares previstas en los literales b) y c) del numeral 1 de este artículo se levantarán si el demandante no promueve ejecución dentro del término a que se refiere el artículo 306.”

Descendiendo al caso en concreto, se evidencia que se solicita un trámite de filiación que es determinado como un proceso declarativo, el cual hace referencia a las demandas o procesos judiciales en los que se busca que un juez declare la existencia de un derecho o situación jurídica.



En consecuencia, para la práctica de medidas cautelares, se resalta que se persigue el reconocimiento paterno por vía legal de la demandante y mientras se define la declaración o no del mismo, la única medida procedente es la inscripción de demanda, sin perjuicio que en caso de ser favorable la decisión a la actora podrá peticionar el secuestro de los bienes objeto del proceso.

Aunado, frente a la capacidad de la demandante de pagar la caución, el apoderado de la parte demandante tiene las vías legales descritas en los artículos 151 y ss del C.G.P., para hacer efectiva la petición, no a través del recurso de reposición.

Por lo anterior, el Juzgado no revocará la decisión tomada en el auto censurado por encontrarlo ajustado a derecho. En consecuencia, se concederá el recuso subsidiario de apelación en efecto devolutivo de conformidad al numeral 8º del artículo 321 del C.G.P.,

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REVOCAR el auto censurado, por las razones dadas en este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER ante la **SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ** en el **efecto devolutivo** el **recurso de apelación**. Para tal efecto remítanse las diligencias mediante oficio previas las constancias del caso. Exhórtese al recurrente a efecto de que suministre las expensas necesarias para la expedición de los folios completos del cuaderno de medidas cautelares, dentro del término de cinco (5) días so pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 11
de fecha 23 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ee224c0228763dc7f7b823dceb8acc04f0d63e920061717bbac7d302494e1a**
Documento generado en 22/02/2023 11:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: KAREN VALBUENA GONZALEZ
Demandado: MANUEL FERNANDO BELTRAN PEREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00377 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIO: Se decreta el testimonio de MIRIAM BAUTISTA JACINTO, MARIELA CAMARGO DE CEBALLOS, CARLA ROYO NEGRET, MARIA OFELIA PEREZ CHAPARRO, LUZ MARINA GONZALEZ, JORGE ANDRES GONZALEZ, ROBINSON JAVIER SAAVEDRA GONZALEZ, LEIDY TATIANA SAAVEDRA GONZALEZ y JOHANNA SAAVEDRA GONZALEZ.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la parte demandante.

TESTIMONIO: Se decreta el testimonio de MARIA OFELIA PEREZ CHAPARRO.

DE OFICIO: Se decreta entrevista al adolescente JUAN FERNANDO BELTRAN BALVUENA. Se impone la carga de la comparecencia del adolescente a la parte demandante. La entrevista se practicará en la misma fecha de la audiencia señalada en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 11
de fecha 23 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d85e38faa5dab4c7d15b29873c5a2e5900143dd7ea7fb5ea60601efeb6d07b**

Documento generado en 22/02/2023 11:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: KAREN VALBUENA GONZALEZ
Demandado: MANUEL FERNANDO BELTRAN PEREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00377 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene por notificada personalmente a la parte demandada. Se reconoce al Dr. DANIEL FERNANDO BECERRA RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Acorde al memorial que antecede se conceden los beneficios de amparo de pobreza a la demandante. En consecuencia, se designa como abogado en amparo de pobreza a SAYONARA FERNANDA BERNAL BAUTISTA. Comuníquese la designación, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

Vencido el término de traslado de excepciones, **se SEÑALA la hora de las 9:00 am del 27 de junio de 2023**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 11
de fecha 23 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642bb030d72c713a95dbd340b4f9d02f44cb8b567e63c949f94c1659fc33a7ce**

Documento generado en 22/02/2023 11:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MONICA GYSGELCASAS CALDERON
Demandado: RUBEN DARIO VELASQUEZ DIAZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00433 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al artículo 76 del C.G.P., se entiende revocado el poder anterior, y se reconoce a la Dra. SONIA MEJIA DUARTE, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a la parte demandante para que en término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a dar impulso al presente asunto, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 11
de fecha 23 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15c71b901db9005fd519ca9689f44c05e45639404fd34e45e0c43cb92797f50f

Documento generado en 22/02/2023 11:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: YULY ANDREA HERNÁNDEZ CÓRTEZ
DEMANDADO: JUAN MANUEL RUIZ ARAQUE
RAD. 110013110025-2022-00458 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con lo ordenado en auto que admite la demanda, para lo cual se deja constancia que no se hizo parte al proceso ningún interesado.

Téngase por notificado personalmente al demandado JUAN MANUEL RUIZ ARAQUE, conforme al acta de notificación personal vista PDF 012.

La memorialista del escrito radicado el 01/12/2022, estese a lo dispuesto en este mismo auto.

RECONCER personería al abogado IGNACIO ANTONIO MEDINA QUINTERO, como apoderado del señor JUAN MANUEL RUIZ ARAQUE, en la forma y términos del poder conferido a través de mensaje de datos. Ley 2213 de 2023.

Se tiene por contestada la demanda en tiempo, al igual que la presentación de excepciones de mérito, las cuales fueron descorridas por la parte actora (PDF 022).

SEÑALAR la hora de las 9:00 am del 22 de agosto de 2023, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 373 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

4.- **NOTIFICAR** a las partes que la audiencia se hará de manera conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, “Artículo 7º audiencias. “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (...). Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad

excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas...”.

NOTIFÍQUESE (2)

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 11
DE FECHA 23_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7607a3c2e299ed8005c55f40be5306aa01da8681fe275bd7bcb67b1460d42c93**

Documento generado en 22/02/2023 11:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>